

Ley No. 199-06 que crea el Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Las Canelas, Provincia de Santiago.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 199-06

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Las Canelas, ha experimentado un crecimiento poblacional significativo;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Las Canelas, necesita con carácter de urgencia la creación de un juzgado de paz que le permita desarrollar sus actividades judiciales con normalidad;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Las Canelas, está a una enorme distancia de la ciudad de Santiago, por lo que dificulta que sus habitantes puedan resolver sus problemas con normalidad.

VISTA la Ley No. 821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones;

VISTO el resultado del Censo Nacional de Población y Vivienda del país, realizado en 1992 y las proyecciones de la tasa de crecimiento demográfico del Distrito Municipal de Las Canelas;

VISTO el Artículo 37, numeral 11, de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se crea un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal de Las Canelas, de la Provincia de Santiago.

ARTICULO 2.- Para el fiel cumplimiento y puesta en funcionamiento de los juzgados de paz creados por ley, el Poder Ejecutivo, en la persona del Procurador General de la República y la Suprema Corte de Justicia, quedarán capacitados para resolver todas las cuestiones administrativas y judiciales, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

**Nemencia de la Cruz Abad,
Hernández,**
Secretaria

Ilana Neumann
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ